

**18113** *ORDEN de 8 de septiembre de 2000 por la que se clasifica la Fundación El Compromiso, como benéfica de cooperación al desarrollo, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación El Compromiso.

Vista la escritura de constitución de la Fundación El Compromiso, instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Ignacio Maldonado Ramos, el 12 de abril de 2000, con el número 1.609 de su protocolo, por don José Herrero de Egaña López del Hierro, don José Joaquín Herrero Aleixandre y doña María Carmen Pérez Meléndez.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón quinientas mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas (1.500.469 pesetas), cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Herrero de Egaña López del Hierro.

Vicepresidente: Doña María Carmen Pérez Meléndez.

Secretario: Don José Joaquín Herrero Aleixandre.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Velázquez, número 150, planta baja, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente: «La Fundación tiene como principal finalidad la Cooperación al Desarrollo. Asimismo, la Fundación actuará realizando actos de filantropía, asistenciales y formativos dirigidos a personas necesitadas de ayuda. Contribuirá a la solución de problemas de sectores marginados y desprotegidos de la sociedad, fundamentalmente en países en vías de desarrollo».

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—La Administración General del Estado—Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Segu-

ridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» n.º 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» n.º 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de cooperación al desarrollo a la Fundación El Compromiso, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.154.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 8 de noviembre de 2000.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**18114** *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden nuevos títulos de productores de semillas, con carácter provisional, y la anulación de concesión provisional a dos entidades.*

Según lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º y 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas, con carácter provisional,

así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de Transferencia de Funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Obtentor de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a la siguiente empresa:

Genética y Gestión, Sociedad Civil de Zaragoza.

Dos.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a la siguientes empresas:

«Abonos Tesán, Sociedad Limitada», de La Azaila (Teruel).  
«Disagri Semillas, Sociedad Limitada», de Huesca.

Tres.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Forrajeras, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a la siguiente empresa:

«Abonos Tesán, Sociedad Limitada», de La Azaila (Teruel).

Cuatro.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a las siguientes empresas:

«Buquerín, Sociedad Anónima», de San Esteban de Gormaz (Soria).  
«Naberfer, Sociedad Limitada», de Valencia de Don Juan (León).

Cinco.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a las empresas:

«Buquerín, Sociedad Anónima», de San Esteban de Gormaz (Soria).  
«Naberfer, Sociedad Limitada», de Valencia de Don Juan (León).

Seis.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Patata de Siembra, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a las siguientes personas:

Don José Ignacio Vicario Rodríguez, de Sargentos de la Lora (Burgos).  
Don Francisco Alonso García, de La Riba de Valdelucio (Burgos).

Siete.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Oleaginosas, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a la empresa:

«Gálvez Romero, Sociedad Anónima», de Santa Cruz (Córdoba).

Ocho.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Textiles, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a la empresa:

«Gálvez Romero, Sociedad Anónima», de Santa Cruz (Córdoba).

Nueve.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Plantas Forrajeras, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a la empresa:

«Cereales Huesca, Sociedad Anónima» (CEHUSA), de Huesca.

Diez.—Se anula la concesión de título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales a la empresa:

«Distribuciones Agrícolas del Alto Aragón, Sociedad Limitada» (DISAGRI), de Huesca.

Once.—Se anula la concesión de título de Productor Seleccionador de Semillas de Leguminosas de Grano a la empresa:

«Danisco Semillas, Sociedad Anónima», de Madrid.

Doce.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores quedan condicionadas a que las entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Madrid, 18 de septiembre de 2000.—El Director general, Rafael Milán Diez.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**18115** *RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de limpieza de los arroyos Torrijos, Escalonilla y Alcubillete, de la Confederación Hidrográfica del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las Declaraciones de Impacto Ambiental, de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo remitió, con fecha 31 de mayo de 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación descriptiva del proyecto y un estudio de afecciones ambientales, a los efectos de determinar la necesidad o no de someterlo al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto de limpieza de los arroyos Torrijos, Escalonilla y Alcubillete comporta actuaciones que no figuran entre las que deben someterse en todo caso al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, pero que podría tipificarse en la categoría de proyectos del punto 10 f) del anexo II de la Directiva 97/11/CE, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de impacto de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para los cuales el sometimiento al procedimiento reglado será preciso cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen.

De la documentación remitida se deduce lo siguiente:

El proyecto de limpieza de los arroyos Torrijos, Escalonilla y Alcubillete tiene por objeto devolver a estos arroyos la capacidad de desagüe, que ha sido menguada por desechos vertidos y por la invasión de cañas y zarzas, habida cuenta de los daños que provocan las inundaciones producidas en régimen torrencial sobre infraestructuras y propiedades, y los malos olores que provocan los estancamientos de aguas residuales del casco urbano de Burujón cuando los caudales se reducen. El proyecto ha sido demandado por las autoridades locales y propietarios de las fincas colindantes. Se pretende el acondicionamiento de los cauces manteniendo las actuales características, saneando los taludes y conformando una sección semitrapecial de anchura y profundidad variable. Para la realización de este tipo de trabajos no son necesarios materiales de préstamos. La tierra vegetal extraída en el acondicionamiento se depositará en las márgenes formando defensas longitudinales.

Las longitudes afectadas son 1.000 metros en el arroyo Torrijos, 1.000 metros en el arroyo Escalonilla, y 400 metros en el arroyo Alcubillete, con un presupuesto total de 5.000.000 de pesetas.

La zona de actuación no tiene especies protegidas ni áreas de protección. Los arroyos no contienen fauna piscícola.

Analizada la información, y visto que los objetivos y las condiciones y características de ejecución de la actividad sanean los terrenos afectados por aguas estancadas en el área periurbana de la localidad de Burujón; liberan los volúmenes de aguas pluviales que producen inundaciones en las fincas, y que de la realización de las obras no se prevén efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, sino positivos de solución de problemas creados por la falta de mantenimiento de la función de desagüe natural propia de los arroyos, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter a procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de limpieza de los arroyos Torrijos, Escalonilla y Alcubillete, de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Madrid, 4 de septiembre de 2000.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.